EDICTO

Para: **SILVANA ANDREA SANDOVAL ARTEAGA**

Objeto: Citar con Demanda y Auto de Admisión

Juzgado: Juzgado Público de Familia 1o de la Capital del Dpto. del Beni

Causa: Asistencia Familiar

POR EL PRESENTE EDICTO: Cita llama y emplaza a:

SILVANA ANDREA SANDOVAL ARTEAGA, para que por sí o mediante apoderado en el término de 5 días se apersone a este despacho judicial y conteste la demanda interpuesta en su contra por **DAVID ALEXANDER PINTO MONTERO** cuya síntesis es como sigue:

SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 1· DE LA CAPITAL.
DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR.
OTROSÍES.

Yo, DAVID ALEXANDER PINTO MONTERO, con C.I. No. 5608358, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en la Av. Profesor Roger Becerra Casanovas (Cambodromo) de la ciudad de Trinidad, me presento ante su Autoridad con el debido respeto y expongo:

A. PARTE DEMANDADA (Obligada):

La presente demanda va dirigida en contra de la señora SILVANA ANDREA SANDOVAL ARTEAGA, con C.I. No. 8945547 Beni, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio real el cual a la fecha actual desconozco por lo que a efectos de su legal notificación solicito informe del SEGIP y SERECÍ, para determinar su último Domicilio.

B. BENEFICIARIAS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR:

La Asistencia Familiar se solicita a favor de nuestras hijas menor de edad:

1. MARÍA JOSE PINTO SANDOVAL de 14 años.
2. MARIA FERNANDA PINTO SANDOVAL de 13 años.

Acompañando al efecto los correspondientes Certificados de Nacimientos.

I.- ANTECEDENTES DE RELEVANCIA JURIDICA. -

PRIMERO: Señora juez cabe señalar que, su autoridad mediante la Sentencia N° 78/2019 de fecha 21 de marzo del 2019, proceso el cual se dilucidó en su Juzgado Público de Familia 1ro. De la Capital que se encuentra consignado bajo la Causa N° 303/2018 con NUREJ: 8021624 la cual homologa el acuerdo regulador de divorcio en el que se determina A LA GUARDA LEGAL de las menores las niñas MARÍA JOSE PINTO SANDOVAL y MARIA FERNANDA PINTO SANDOVAL a favor de mi persona en mi calidad de padre Biológico.

SEGUNDA: Ahora bien, es importante hacer notar a su autoridad que, en dicho acuerdo no se estableció un monto de asistencia familiar para mis dos pequeñas hijas, por lo que mi persona de buena fe y pensando que al ser ella la madre biológica de las mismas iba a proveer de los recursos económicos necesarios para su la salud, alimentación, educación, vestimenta, vivienda y recreación, forzando a mi persona a cubrir con la totalidad de los gastos. Siendo que la Ley N· 603 en su art. 109 establece claramente que el progenitor que no ostente la guarda tenencia de sus hijos tiene la obligación de cumplir con la asistencia familiar con el fin de garantizar las necesidades básicas.

II.- RELACION DE LOS HECHOS. -

1. Señora Juez, con la demanda mantuvimos una relación de matrimonio que concluyo en fecha 21 de marzo del 2019.
2. Durante nuestra relación, procreamos a nuestras hijas MARÍA JOSE PINTO SANDOVAL y MARIA FERNANDA PINTO SANDOVAL, quienes hasta fecha son menores de edad y se encuentran bajo mi cuidado y guarda personal.
3. Desde nuestra separación, yo solo me hago cargo de la manutención integral de nuestras hijas, cubriendo gastos de alimentación, vestimenta, educación, salud, vivienda, deportes y otros.
4. La demandada, SILVANA ANDREA SANDOVAL ARTEAGA que, pese a que en reiteradas ocasiones se le ha comunicado de las necesidades de nuestras hijas, tal y como lo establece la ley. Sin embargo, ha incumplido con su deber de manera oportuna ya que, hasta la fecha nunca ha aportado económicamente o en especie, no aportando nada hace 36 meses, el cual demuestra un total desinterés por sus hijas.
5. Se sabe a través de mis hijas que, la demanda cuenta con los medios económicos y capacidad laboral para cumplir con su obligación, ya que en las redes sociales lo demuestra de manera tal que ostenta las compras de celulares de alta gama, festejos en diversas fiestas, además de otras cosas. (eso se debe a que no cuenta con ninguna responsabilidad económica en favor nuestras sus hijas)
6. En virtud de las necesidades impostergables de nuestras hijas que son la prioridad de la Ley, y la capacidad económica de la obligada, es imperante que su Autoridad fije un monto de asistencia familiar.

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

La presente demanda se ampara en las siguientes disposiciones del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603):

Scanned with CamScanner

imprescriptible de los menores a la asistencia familiar.

2. Artículo 112 (Personas Obligadas a la Asistencia Familiar): Que, obliga al padre y a la madre a prestar asistencia familiar.

3. Artículo 116 (Fijación de la Asistencia Familiar): Que, permite fijar la asistencia en proporción a las necesidades de los beneficiarios y los recursos del obligado, garantizando el mínimo legal (no menor al 20% del salario mínimo nacional).

4. Artículo 415 (Proceso de Resolución Inmediata): Que, dispone la tramitación de esta demanda por la vía sumarísima y ágil.

IV.- PETITORIO. -

Por todo lo precedentemente expuesto y en resguardo del interés superior de las menores de edad, con el debido respeto solicito a su autoridad:

1.ADMITIR la presente demanda de Asistencia Familiar.

2.CITAR y EMPLAZAR a la demandada, Sra. SILVANA ANDREA SANDOVAL ARTEAGA, para que responda a la demanda en el plazo de ley.

3.Seguir el trámite conforme al Proceso de Resolución Inmediata establecido en el Artículo 415 de la Ley 603.

4.En sentencia, DECLARAR PROBADA la demanda y tomando en cuenta la capacidad económica de la demandada y las necesidades de las beneficiarias, FIJAR la Asistencia Familiar mensual en la suma de DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 2.000.-) a favor de nuestras hijas MARÍA JOSE PINTO SANDOVAL y MARÍA FERNANDA PINTO SANDOVAL.

5.Disponer la apertura de la Cuenta Bancaria Judicial para el depósito de los montos de la asistencia familiar, conforme al Artículo 117 de la Ley 603. O en su caso al número de cuenta 17702463 del Banco Unión a nombre de David Alexander Pinto Montero.

V.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA. -

En calidad de prueba documental, acompaño:

1.Originales de certificados de nacimientos de mis hijas.

VI.- OTROSÍES. -

OTROSÍ (DOMICILIO PROCESAL): A efectos de notificaciones, señalo domicilio procesal en la Av. Profesor Roger Becerra Casanovas (Cambodromo) correo electrónico dapmontero@gmail.com; cel. 77003947.

OTROSÍ 2º (MEDIOS DE PRUEBA ADICIONALES): De forma expresa solicito a su autoridad oficiar al SEGIP y al SERECÍ para que informen sobre el último domicilio y datos generales de la demandada (si su domicilio es desconocido).

OTROSÍ 3º (CUANTÍA): La cuantía es indeterminada por tratarse de un proceso familiar de carácter social.

¡Será justicia!

Santísima Trinidad 12 de enero de 2026

DAVID ALEXANDER PINTO MONTERO
IMPETRANTE

NUREJ Nº: 8021624-1.
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 28/2026.
Trinidad, 16 de Enero de 2026.
VISTOS:

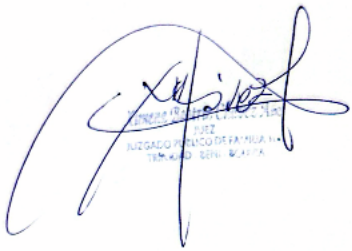
1. Cumplidos con los requisitos legales exigidos por el artículo 259 de la ley N° 603 Código de las Familias y del proceso Familiar, se admite la demanda incidental de **ASISTENCIA FAMILIAR** interpuesta por **DAVID ALEXANDER PINTO MONTERO** en representación legal de las menores **MARIA FERNANDA PINTO SANDOVAL y MARIA JOSE PINTO SANDOVAL,** en todo cuanto hubiere lugar en derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 437 – I de la precitada norma se dispone la **CITACION personal o por cédula** a la demandada **SILVANA ANDREA SANDOVAL ARTEAGA** con la demanda y la presente resolución para que comparezca y la conteste en el plazo de (5) cinco días hábiles computables a partir del día hábil siguiente de su legal citación, con la advertencia de que en caso de no contestarla se le designara abogado defensor de oficio y se proseguirá con la presente causa hasta dictar sentencia conforme establece el artículo 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Se tiene presente la manifestación expresa del demandante del desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada lo que se tiene como declaración jurada, de conformidad a lo determinado en el artículo 308 – III. del CFPF por Secretaría ofíciese al SEGIP y al SERECI a objeto de que remitan informe o certificación respecto al último domicilio real registrado en el territorio nacional de la demandada. Al Otrosí 1.- Se tiene presente y por señalados. Al Otrosí 2.- Ya se ha ordenado en lo principal. Al Otrosí 3.- Conforme a ley.

Archívese copia.

REGISTRESE.- Fdo. Dra. Ximena Beatriz Chávez Aüe, Juez Público de Familia 1º de la Capital.- Fdo. Ante mí – Secretario – Abogado Dr. Jaime Sossa Suarez del Juzgado Publico de Familia 1º de la Capital- EL PRESENTE EDICTO EL LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA SANTISIMA TRINIDAD CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL BENI A LOS UN DIA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL

Scanned with CamScanner

VEINTISEIS///
////





Scanned with CamScanner
Scanned with CamScanner